

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

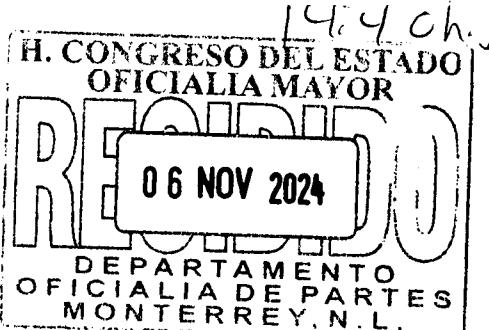
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

La seguridad pública es un servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres, considerando este tema de la seguridad Pública, como algo complejo y complicado a la vez, debemos comprender que la Seguridad Pública es responsabilidad de profesionales y no para improvisados.

Cuando nos referimos a profesionales, no estamos diciendo “uniformados” (policías o militares en actividad o retirados. Nos referimos a personas formadas, primero en la Administración del Estado y luego en Educación Superior para la Seguridad, con fundamentos y metodología científica de nivel universitario.

Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

El tema de las condiciones laborales policiacas es una de las aristas con mayor profundidad en materia de seguridad pública en el Estado, donde el abandono a las instituciones policiales permea en la sociedad, desde nuestra perspectiva, la falta de apoyo institucional y la debilidad de las finanzas locales obstaculizan la viabilidad y sostenibilidad de esos beneficios, situación que se agrava porque no hay una discusión completa sobre qué tanto influyen las condiciones laborales en el adecuado rendimiento de la función policial.

En búsqueda de generar mejores condiciones de trabajo para elementos del sector, es por lo que proponemos que el presente proyecto de iniciativa busca mejorar las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública buscando establecer un estándar mínimo de derechos laborales garantizados a las personas que desempeñan la labor policial en nuestra entidad, así como a sus hijos e hijas.

La importancia del proyecto deriva del imperante peligro adyacente a esta actividad, vital para la sociedad, que pone en riesgo la vida de las y los policías, pues de acuerdo a información periodística en el periodo de 2022-2023 se han asesinado al menos a 38 policías, por lo que se busca con urgencia compensar el riesgo por la actividad que desempeñan los elementos de seguridad pública.

Para nosotros, existe un déficit en las condiciones laborales de los elementos de las instituciones de seguridad pública estatal o municipal, lo que significa que las y los policías y sus familias enfrentan de facto condiciones de pobreza, a ello se debe añadir una tasa de mortalidad en ascenso, dado el ya mencionado crecimiento de ataques directos a las policías municipales y estatales en años recientes.

Mejorar las condiciones de trabajo de las policías municipales es un paso necesario para incrementar el tamaño y profesionalización de estas corporaciones, pero también en beneficio a sus hijos e hijas.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se reforma por adición una fracción XXV al artículo 16 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción cuarta del artículo 109 ambos de la ley de Educación del Estado, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 16.

I a XXIV...

XXV. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos hijos e hijas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos.

Artículo 109. Los particulares que imparten educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I a III...

IV.- Proporcionar un mínimo del **seis** por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial.

Del porcentaje señalado en el párrafo anterior, proporcionar preferentemente al menos el dos por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial, será destinado a los hijos e hijas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos.

SEGUNDO: Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 23 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXVII...

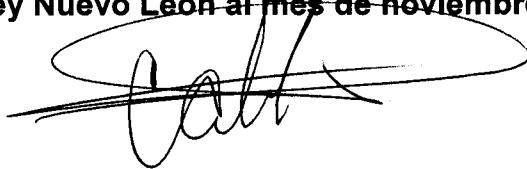
XXXVIII. Prestar de manera gratuita el servicio de transporte público de pasajeros a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos, así como a sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. – El Instituto de Movilidad y Accesibilidad deberá modificar su Reglamento Interior en un plazo de 60 días naturales para que realice las adecuaciones necesarias para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey Nuevo León al mes de noviembre de 2024.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

18837

Notificación por oficio



RECURSOS DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTES: SUP-REP-1085/2024 SUP-REP-
1096/2024 Y SUP-REP-1106/2024 ACUMULADOS

2 Anexas copia simple de sentencia del 09 de octubre 2024, así como consta, en un total de 11 hojas 2
2 fejas 2

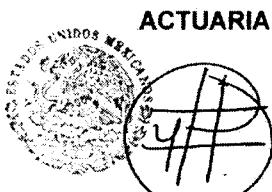
Monterrey, Nuevo León, a 10 de octubre de 2024.

Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva.

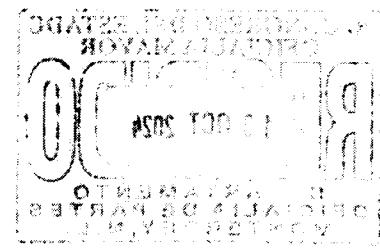
Matamoros 555 Ote, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

- Le notifico la **SENTENCIA**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo que se detalla a continuación:
- Fecha en que se emitió la determinación: **9 de octubre de 2024**.
- Número de fojas que la integran y se acompañan a este oficio: **11 fojas con información en anverso y reverso**.

Fundamento jurídico: Artículos 26, párrafo 3; y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



YÓANA GUADALUPE ORDUÑO SILVA
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior
SÚPER-1045/2024 y acumulado

Recurrentes: Samuel
García y otros.
Responsable: SRE

Contra la vulneración al principio de
imparcialidad atribuida a Samuel García,
Gobernador de Nuevo León y otros.

Hechos

1. **Queja.** El 16 de mayo de 2024, el PRI presentó escrito de queja en contra de Samuel García y de los recurrentes, ya que supuestamente el 8 de mayo el Gobernador de Nuevo León, anunció en sus cuentas de Facebook, Instagram, "X" y Tik Tok, la rifa de una camioneta Cybertruck en el caso de que Jorge Álvarez Márquez se posicionara como 2do lugar en las preferencias electorales de la ciudadanía de cara a la jornada electoral del 2 de junio.
2. **Registro de queja y admisión.** El 23 de agosto, la UTCE registró la queja y ordenó diversas diligencias preliminares de investigación, por lo que, el 30 de agosto, admitió a trámite el procedimiento y determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 6 de septiembre.
3. **Sentencia impugnada.** El 26 de septiembre, la SRE declaró, la existencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral atribuible a Samuel García, así como la existencia del beneficio electoral indebido atribuido a Jorge Álvarez Márquez y Movimiento Ciudadano, motivo por el cual, respecto del Gobernador dio vista al Congreso de Nuevo León y respecto de los recurrentes les impuso una multa.
4. **Demandas.** El 1, 3 y 4 de octubre, la parte recurrente impugnó la sentencia, respectivamente.

Consideraciones

¿Qué decide esta Sala Superior? Se acumulan los medios de impugnación y se confirma la sentencia impugnada.
¿Por qué? ¿Cuáles son sus agravios?

Parte recurrente. *Falta de exhaustividad y congruencia: no se utilizaron recursos públicos y la rifa no se materializó; Indebidamente se le atribuyó a Samuel García la calidad de militante de Movimiento Ciudadano y por ende no se actualiza la infracción controvertida; La autoridad no realizó un análisis respecto del bien jurídico tutelado; y, además, no se acreditó el beneficio obtenido en favor de los recurrentes.*

1. **Infundado.** La responsable si analizó de manera exhaustiva las expresiones denunciadas en el contexto en que fueron emitidas, señalando que, si bien no realizó un llamado expreso a votar contra alguna fuerza política, lo cierto es que hizo referencias o manifestaciones de apoyo a un candidato a la presidencia de la república, con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.
2. **Inoperante.** Contrario a lo que argumenta Samuel García, la falta que se tuvo por acreditada no depende de que la hubiese cometido en su calidad de militante o de simpatizante, sino a su cargo como titular del poder Ejecutivo de Nuevo León, que exige en todo momento un desempeño con mayor cuidado y está sujeto a un mayor escrutinio sobre sus manifestaciones.
3. **Inoperante.** El argumento de Samuel García en el que señala que no se desarrolló ni motivó el bien jurídico tutelado, es inoperante, ya que sus consideraciones son genéricas puesto que no desarrolla un argumento al caso concreto.
4. **Inoperante.** Los argumentos relativos a que no se acreditó el beneficio obtenido atribuido a Álvarez Márquez, ya que estima que no está acreditada su responsabilidad en la conducta aunciada a que nunca se materializó la rifa del vehículo, por lo que se le sancionó indebidamente por un hecho futuro de realización incierta, toda vez que no controvierte frontalmente las consideraciones que sostienen la sentencia recurrida los argumentos son genéricos e imprecisos.
5. **Inoperante.** Sostienen que en el caso no se actualiza el uso indebido de recursos públicos por el uso las redes sociales del gobernador, bajo el supuesto de que se dejaron atender criterios de esta Sala Superior, sin embargo, es una infracción que no fue materia de estudio de la sentencia impugnada.
6. **Infundado.** La alegación de Samuel García respecto a la supuesta indebida vista al congreso estatal con motivo de la infracción atribuida como gobernador de Nuevo León, es infundada pues la misma se justificó tomando en cuenta su calidad de titular del poder ejecutivo estatal sin superior jerárquico, a partir de lo dispuesto por el artículo 457 de la Ley Electoral.

Conclusión: se acumulan los medios
de impugnación y se confirma
la sentencia impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SUP-REP-1085/2024, SUP-REP-1096/2024 Y SUP-REP-1106/2024
ACUMULADOS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA¹

Ciudad de México, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que, derivado de la impugnación de Jorge Álvarez Mázeyez, Movimiento Ciudadano y de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León, confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada² que declaró existente la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral atribuida al referido Gobernador, así como la existencia del beneficio electoral indebido atribuido al entonces candidato a la presidencia de la república y al partido político que lo postuló derivado de las conductas adjudicadas a dicho servidor público.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. ACUMULACIÓN	3
IV. PROCEDENCIA	3
V. ESTUDIO DE FONDO	4
VI. RESUELVE	14

GLOSARIO

Parte actora o recurrentes:	-Jorge Álvarez Mázeyez, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por Movimiento Ciudadano. - Movimiento Ciudadano. - Samuel Alejandro García Sepúlveda o Samuel García, en su carácter de Gobernador del Estado de Nuevo León.
Autoridad responsable o Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
REP:	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE o autoridad instructora:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

¹ Secretariado: Raymundo Aparicio Soto y Shari Fernanda Cruz Sandin. Instructor: Fernando Ramírez Barrios.

² Relativa al expediente SRE-PSC-519/2024, de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES

- 1. Queja.** El diecisésis de mayo de dos mil veinticuatro³, el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE presentó escrito de queja en contra de la parte recurrente, ya que supuestamente el ocho de mayo el Gobernador de Nuevo León, anunció en sus cuentas de Facebook, Instagram, "X" y Tik Tok, la rifa de una camioneta Cybertruck en el caso de que Jorge Álvarez Márquez se posicionara como segundo lugar en las preferencias electorales de la ciudadanía de cara a la jornada electoral del dos de junio.
- 2. Registro de queja y admisión.** El veintitrés de agosto, la UTCE registró la queja⁴ y ordenó diversas diligencias de investigación, por lo que, el treinta de agosto, admitió a trámite el procedimiento y determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el seis de septiembre.
- 3. Sentencia impugnada.** El veintiséis de septiembre, la Sala Especializada declaró, la existencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral atribuible a Samuel García, así como la existencia del beneficio electoral indebido atribuido a Jorge Álvarez Márquez y Movimiento Ciudadano; motivo por el cual dio vista al Congreso del Estado de Nuevo León por lo que respecta al Gobernador y los restantes denunciados les impuso una multa.
- 4. Demandas de REP.** El uno, tres y cuatro de octubre, la parte recurrente impugnó la sentencia, respectivamente.
- 5. Turno a ponencia.** En su oportunidad, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar y turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña los expedientes siguientes:

	Expediente	Parte recurrente
1.	SUP-REP-1085/2024	Jorge Álvarez Márquez
2.	SUP-REP-1096/2024	Movimiento Ciudadano
	SUP-REP-1106/2024	Samuel García, Gobernador del Estado de Nuevo León.

³ Las fechas a que se hagan referencia en esta sentencia corresponden a la presente anualidad, a menos de que se precise lo contrario.

⁴ UT/SCG/PE/PRI/OPL/NL/1117/PEF/1508/2024.



SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

6. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El magistrado instructor radicó y admitió los recursos **SUP-REP-1085/2024, SUP-REP-1096/2024 y SUP-REP-1106/2024**. Agotada la instrucción, la declaró cerrada y quedaron en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver el REP, al impugnarse una resolución dictada por la Sala Especializada emitida en un PES, lo cual es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional⁵.

III. ACUMULACIÓN

Se acumulan las demandas al existir conexidad en la causa; en consecuencia, se acumulan los expedientes **SUP-REP-1096/2024 y SUP-REP-1106/2024** al **SUP-REP-1085/2024** por ser el primero que se recibió y se deberá glosar copia certificada de los resolutivos de la sentencia al expediente acumulado.

IV. PROCEDENCIA

Los recursos cumplen con los requisitos de procedencia:⁶

1. Forma. Los recursos se interpusieron por escrito y en éstos consta: **a)** nombre y firma autógrafa del entonces candidato, así como de los representantes del partido político recurrente y del Gobernador de Nuevo León; **b)** domicilios para oír y recibir notificaciones; **c)** la identificación del acto impugnado; **d)** los hechos de la impugnación; **e)** agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Los recursos fueron presentados en tiempo, pues la sentencia impugnada fue notificada a Jorge Álvarez Márquez por estrados el treinta de septiembre y a Movimiento Ciudadano mediante notificación personal el mismo día⁷; por su parte a Samuel García le fue notificada el dos de octubre⁸, por tanto,

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3 párrafo 2 inciso f); 4 párrafo, y 109 numeral 2 de la Ley de Medios.

⁶ Artículos 7 numeral 1; 8 numeral 1; 9 numeral 1; 13; 45; 109 y 110 numeral 1 de la Ley de Medios.

⁷ A foja 271 y 273 y a foja 255 Y 257 del expediente electrónico identificado como SRE-PSC-519-2024.pdf.

⁸ Acorde a las manifestaciones del recurrente que justifica con copia de la constancia de notificación que se acompaña a su demanda, sin que se controvierta la veracidad de dichas afirmaciones.

si las demandas de REP se presentaron el uno, tres y cuatro de octubre respectivamente, es que se hicieron dentro del plazo de tres días.⁹

3. Legitimación y personería. Se cumplen ya que Jorge Álvarez Mázquez comparece por su propio derecho y Movimiento Ciudadano a través de su representante ante el Consejo General del INE; por su parte el Gobernador de Nuevo León lo hace por conducto del Consejero Jurídico de la entidad¹⁰, cuyas personerías están acreditadas ante la autoridad responsable; además, de que son parte denunciada en el PES del cual emanó la sentencia controvertida.

4. Interés jurídico. Se satisface este requisito, porque la parte recurrente controvierte la resolución de la responsable por no ser favorable a sus pretensiones, la cual aduce es ilegal y genera una afectación a su esfera jurídica.

5. Definitividad. Se cumple el requisito porque no existe algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente.

V. ESTUDIO DE FONDO

1. ¿Qué se denunció?

La posible vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda por parte de Samuel García, lo anterior porque el ocho de mayo dio a conocer en sus redes sociales Facebook, X, Instagram y TikTok que rifaría una camioneta Cybertruck, Tesla, si el entonces candidato Jorge Álvarez Mázquez se posicionaba como segundo lugar en las preferencias electorales por encima de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

En la queja presentada por el PRI manifestaba que dichas publicaciones generaban un beneficio a la campaña del recurrente, siendo la intención del Gobernador implementar una estrategia que permitiera a Movimiento Ciudadano y a su entonces candidato, la obtención de más sufragios.

Respecto de las publicaciones denunciadas presuntamente efectuadas por Samuel García, la UTCE no localizó las mismas, no obstante, el PRI ofreció

⁹ En términos de lo dispuesto en el artículo 109, numeral 3 de la Ley de Medios, en relación con el diviso 7, numeral 1 de la ley referida, que indica que, durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, como en el caso acontece.

¹⁰ A través de Ulises Carlín de la Fuente quien adjunta a su demanda nombramiento expedido el 31 de enero de 2022 por el Gobernador de Nuevo León.



como pruebas cinco notas periodísticas que dieron cuenta de la presunta rifa o concurso organizado, así como de las publicaciones atribuidas al gobernador para regalar una camioneta *Cybertruck*, aunado a que fueron reconocidas por el denunciado, las cuales se exponen en el **Anexo** de esta sentencia.

2. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?

La existencia de: i) la vulneración al principio de **imparcialidad, equidad y neutralidad** en la contienda electoral atribuida a Samuel García, Gobernador del Estado de Nuevo León; ii) el **beneficio electoral indebido**, atribuido a Jorge Álvarez Márquez y al partido político Movimiento Ciudadano que lo postuló, esencialmente, conforme a lo siguiente:

- Tuvo por acreditado el material denunciado, el cual fue efectuado en el periodo de campaña en el pasado proceso electoral 2023-2024, para favorecer a Movimiento Ciudadano y a su candidato la Presidencia, ya que la condición para la rifa era posicionarlo en segundo lugar en la contienda electoral.
- Señaló que, si bien la autoridad instructora no localizó las publicaciones denunciadas, el Gobernador de Nuevo León reconoció su existencia y su publicación en sus redes sociales, señalando que fueron hechas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de asociación político electoral para manifestar apoyo a un militante de su propio partido político.
- La responsable refirió que, si bien todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, en el caso del Gobernado de Nuevo León, al ser titular del Poder Ejecutivo local, está sujeto a un escrutinio mayor sobre las manifestaciones que realiza, máxime que, al ser expuestas en sus redes sociales, se dan a conocer en todo el país.
- Estimó que se actualiza la infracción de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que utiliza una posición oficial para influir en la percepción del electorado y afectar la equidad en la contienda electoral.
- Así determinó que si bien, el denunciado, no se encuentra impedido para utilizar las redes sociales para interactuar con las personas que le siguen, lo cierto es que, si tiene una serie de restricciones en materia político-electoral, por lo que, con el ofrecimiento de la rifa rebasaba sus límites de la libertad de expresión.
- Expuso que acorde a Sala Superior, cuando una persona advierte la existencia de algún instrumento en el cual se empleó su imagen sin su consentimiento, se deben implementar actos para evitar, que los mismos continúen.
- Señaló que Samuel García etiquetó en su cuenta a Jorge Álvarez Márquez en las publicaciones denunciadas y por tanto fueron conocidas por el candidato y Movimiento Ciudadano al ser efectuada por un gobernador simpatizante de su partido político.
- Así determinó que, si tanto el recurrente como Movimiento Ciudadano tuvieron conocimiento de la difusión y no se advirtió algún deslindo idóneo, oportuno y eficaz respeto de esta conducta, se determinaba existente el beneficio indebido recibido.
- Se dio vista al **Congreso del estado de Nuevo León** para que determinara lo que en Derecho corresponda, por el actuar y responsabilidad de Samuel García.
- Calificó la falta como grave ordinaria y determinó a Álvarez Márquez una multa de 100 UMA equivalente a \$ 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete 00/100 M.N.) y respecto de Movimiento Ciudadano una multa de 200 UMAS equivalente a \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce 00/100 M.N.).

3. ¿Qué plantea la parte recurrente?

La pretensión de la parte recurrente es que se revoque la resolución impugnada. Para ello, exponen argumentos coincidentes relacionados con una supuesta indebida fundamentación y motivación de la sentencia, conforme a las temáticas siguientes:

- *Falta de exhaustividad y congruencia. No se valoró que el mensaje se emitió en ejercicio de la libertad de expresión el cual no versaba sobre temas electorales y no se hicieron llamados al voto a favor o en contra de Jorge Álvarez Máynez o de alguna fuerza política.*
- *No se utilizaron recursos públicos y la rifa no se materializó.*
- *Indebidamente se le atribuyó a Samuel García la calidad de militante de Movimiento Ciudadano y por ende no se actualiza la infracción controvertida.*
- *La autoridad no realizó un análisis respecto del bien jurídico tutelado.*
- *No se acreditó el beneficio obtenido en favor de MÁynez y de Movimiento Ciudadano.*
- *La vista al Congreso de Nuevo León es indebida ya que dicha autoridad no es el superior jerárquico del Ejecutivo del Estado.*

4. ¿Cuál es el problema jurídico por resolver y cuál es la forma de análisis?

El problema jurídico es determinar si debe revocarse la resolución impugnada conforme a las pretensiones de la parte recurrente; lo que conlleva analizar si sus agravios resultan suficientes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado.

Así, para el estudio de los agravios, primero se establecerá el marco normativo aplicable; y, posteriormente, se analizarán los planteamientos de forma conjunta en el estudio de fondo al presentar similitudes entre sí¹¹.

5. ¿Qué decide esta Sala Superior?

La sentencia impugnada debe confirmarse al resultar infundados e inoperantes los agravios formulados por la parte recurrente, toda vez que la autoridad responsable justificó debidamente la existencia de las infracciones y la vista al Congreso local de Nuevo León, mediante un análisis integral del

¹¹ Jurisprudencia 4/2000 de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.



contenido denunciado, además de valorar el material probatorio del expediente y las alegaciones de las partes; por lo que su determinación se ajustó a los parámetros constitucionales y legales aplicables al caso concreto, sin que se controvieran de manera frontal las consideraciones que sostienen la sentencia.

a. Marco Normativo

De la fundamentación y motivación. El artículo 16 de la Constitución indica que los tribunales deben vigilar que toda resolución emitida por una autoridad competente esté debidamente fundada y motivada. Esto implica precisar las normas aplicables al caso concreto, e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraran en su emisión, para que exista claridad de las razones aducidas y congruencia en la decisión.

De los principios de exhaustividad y congruencia. La Constitución establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla a través de resoluciones prontas, completas e imparciales, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir sentencias de forma exhaustiva y congruente.

El principio de *exhaustividad* implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. El principio de *congruencia*, en su aspecto interno, exige la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya premisas, argumentaciones y/o resolutivos contradictorios entre sí. En toda resolución judicial deben observarse ambos principios.

b. Justificación

Argumentos. Falta de exhaustividad y congruencia. La publicación está amparada en la libertad de expresión ya que no actualiza propaganda electoral y tampoco se utilizaron recursos públicos. Samuel García no es militante de Movimiento ciudadano y la vista al Congreso local es indebida.

La parte recurrente expone que la Sala Especializada no valoró que de la narrativa del mensaje se advierte que la dinámica del Gobernador de Nuevo León no representa un acto de propaganda electoral, ya que no se solicitó el voto directamente, ni se promueve de manera explícita a Jorge Álvarez Mázquez como opción electoral en el mensaje.

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

En ese sentido señala que la finalidad de mencionar a un candidato en la publicación fue la de generar interacción social de manera espontánea y mantener la relevancia del perfil de Samuel García en redes sociales.

Asimismo, expone que para difundir la publicación se utilizaron las cuentas personales de redes sociales que no comprometen la neutralidad del funcionario público, ya que no utiliza recursos materiales o humanos a cargo del gobierno local para favorecer a un candidato o hacer un llamado a votar a su favor.

Por tanto, señalan que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos toda vez que la sentencia dejó de observar un precedente de esta Sala Superior en el que se reconoce que las expresiones en redes sociales del gobernador de Nuevo León *no siempre deben ser consideradas como violatorias a la normatividad electoral*, por lo que en caso, no debe considerarse como un recurso público al tratarse de una *publicación personal y espontánea* que no contraviene el principio de neutralidad, la cual incluso no se actualizó durante el proceso electoral.

Asimismo, particularmente Samuel García alega que indebidamente la autoridad responsable le atribuyó el carácter de militante de Movimiento Ciudadano cuando no guarda dicha calidad, motivo por el cual estima que se realizó un indebido estudio y no existen elementos para acreditar la ilicitud de su conducta.

Además, refiere que la Sala Especializada omite fundar y motivar cual es bien jurídico tutelado y que no existe elemento algún para acreditar la afectación de la equidad en la contienda, ya que se sustentó en consideraciones falsas sin dejar en claro cuáles son las faltas y el fundamento para tenerlas por acreditadas.

La parte recurrente expone que no se acreditó el beneficio obtenido en favor de Álvarez Máñez y de Movimiento Ciudadano, más allá de señalar que la publicación pudo generar simpatía al candidato, además de reiterar que no hubo un llamado a votar a favor de su candidatura y que la rifa no se materializó por lo que no puede sancionarse un acto que resultaba futuro e incierto.

Por último, Samuel García alega que la vista otorgada al Congreso local de Nuevo León por las conductas infractoras atribuidas en su calidad de Gobernador de dicha entidad resulta indebida, al no ser el superior jerárquico del Ejecutivo local de la entidad.



SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

Decisión. Los planteamientos son infundados e inoperantes.

En el caso como se expuso, la Sala Especializada determinó la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda atribuido a Samuel García, con motivo de la difusión de una publicación en sus redes sociales oficiales Facebook, Instagram, X y TikTok para beneficiar al entonces candidato a la presidencia de la República Jorge Álvarez Mázquez y al partido que lo postuló

Asimismo, se determinó la responsabilidad del entonces candidato y de dicho partido político por el beneficio electoral obtenido indebidamente con motivo de la publicación denunciada.

Para arribar a dicha determinación, la autoridad responsable analizó y concatenó el material probatorio que obraba en autos consistente en diversas notas periodísticas que dan cuenta del contenido de la publicación denunciada, así como el *reconocimiento del gobernador de Nuevo León, Samuel García*, quien admitió que las publicaciones denunciadas se efectuaron en las cuentas personales de sus redes sociales que él mismo administraba y que en su libertad de expresión etiquetó la cuenta de Jorge Álvarez Mázquez con el objeto de apoyar a un militante de su propio partido político.

En ese sentido, al existir un reconocimiento del contenido denunciado y de la existencia de las publicaciones en las cuentas personales de redes sociales del Gobernador, se concluyó que estas fueron publicadas en un periodo del ocho al doce de mayo¹², esto es, durante el periodo de campaña del pasado proceso electoral federal.

De igual forma, se consideró que el contenido versó sobre el ofrecimiento del Gobernador de Nuevo León de rifar una camioneta como consecuencia de que Jorge Álvarez Mázquez, entonces candidato a la presidencia, llegara al segundo lugar en las preferencias electorales. Además de precisar, que en dicha publicación se etiquetó al referido candidato en los siguientes términos: "Sr. Álvarez Mázquez manda a X a tercer lugar y rifo la Cyberfoso".

¹² Acorde a la temporalidad de la difusión de las notas periodísticas certificadas por la autoridad instructora, así como la certificación realizada dicha autoridad electoral en la que se verificó que al veintitrés de agosto estas ya no se encontraban disponibles.

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

Es así, que de la concatenación del material probatorio y con la comparecencia de los propios sujetos denunciados, la autoridad responsable concluyó que el Gobernador de Nuevo León *dio a conocer en sus redes sociales* la organización *de la rifa de un bien* en caso de que el *entonces candidato a la presidencia de la República* -del partido político que milita- llegara al *segundo lugar en la contienda*.

Con base en lo anterior, la autoridad responsable determinó la existencia de las infracciones señaladas, al estimar que el Gobernado de Nuevo León, al ser titular del Poder Ejecutivo local, está sujeto a un escrutinio mayor sobre las manifestaciones que realiza, máxime cuando éstas son expuestas en sus redes sociales, las cuales, por la manera que funcionan, permiten que estas expresiones se den a conocer en todo el país.

Así, expuso que el ofrecimiento de una realizar una rifa *-aún y cuando no se hubiera materializado-* condicionada a que una persona ocupara el segundo lugar en las preferencias electorales, constituye una manifestación de apoyo a un entonces candidato a la presidencia de la República y como consecuencia de ello, una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que utiliza una posición oficial *-/a del gobernador de Nuevo León-* para influir en la percepción del electorado y afectar la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, señaló que se acreditó el beneficio al entonces candidato y al partido político, toda vez que en la publicación denunciada se etiquetó a Álvarez Márquez durante el periodo de campañas del proceso electoral federal y que por tanto, razonablemente dicho candidato y el partido político que lo postuló tuvieron conocimiento de la organización de la presunta rifa sin que los denunciados hubiesen implementados actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, la continuación de dichos actos ilícitos a efecto de deslindarse ellos.

Bajo las consideraciones expuestas, se estima **infundado** el planteamiento de la parte recurrente, respecto a que la autoridad responsable no fue exhaustiva y congruente por la supuesta falta en analizar de manera integral y contextual el contenido difundido, además de que la publicación se encuentra amparada en la libertad de expresión del Gobernador al no contener un llamado al voto a favor de la candidatura recurrente.



SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

Se arriba a dicha determinación, ya que la Sala responsable sí analizó de manera exhaustiva las expresiones denunciadas en el contexto en que fueron emitidas, señalando que, si bien no realizó un llamado expreso a votar contra alguna fuerza política, lo cierto es que hizo referencias o manifestaciones de apoyo a un candidato a la presidencia de la república, con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Esto es, tal como lo expuso la responsable, del análisis a las comparecencias del Gobernador de Nuevo León y de las pruebas aportadas, se advierte que el propio funcionario público reconoce el contenido difundido en sus redes sociales relacionado con una supuesta *rifa de un bien* para el caso de que el “**Sr. Álvarez Maynez mande a X a tercer lugar y rifa la Cyberfosa**”, mismo que se hizo durante el periodo de campañas del proceso electoral federal y en el que admite se etiquetó a dicho candidato con el objeto de mostrar el *apoyo a un militante del mismo partido político*¹³.

En ese sentido, la determinación a la que arribó la Sala Especializada resulta congruente al sustentarse conforme al análisis integral del material probatorio y de las comparecencias de los sujetos denunciados, consideraciones que en esta instancia no son controvertidas o desvirtuadas en su totalidad de forma directa.

Además, es preciso señalar que esta Sala Superior ha señalado que el principio de imparcialidad exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes¹⁴.

De ahí, que la libertad de expresión del referido funcionario público encuentra límites cuando su conducta afecta otros principios constitucionales, como en el caso es el de la imparcialidad y neutralidad que deben observar las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral¹⁵.

¹³ Comparecencia que obra a fojas 290 a 295 del accesorio único del expediente.

¹⁴ SUP-REP-21/2018.

¹⁵ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

Por ello, se estima que la conducta del Gobernador de Nuevo León, traspasó los límites impuestos inherentes a su encargo como servidor público, toda vez que su libertad de expresión rebasó los parámetros constitucionales que protegen los principios de **imparcialidad, neutralidad y equidad**, en detrimento de la contienda electoral federal.

Aunado a que el planteamiento de la parte recurrente también es **ineficaz**, porque pierde de vista que se acreditó la existencia de la vulneración al principio de **imparcialidad, neutralidad y equidad** en la contienda, a partir de la configuración de distintos elementos y no solo por el hecho de que hubiese existido o no un llamado al voto, sin que combatiera frontalmente los razonamientos dados por la responsable para considerar que las expresiones analizadas de manera específica constituyen la infracción en cuestión.

Asimismo, el hecho de que Samuel García argumente que no es militante de Movimiento Ciudadano resulta **ineficaz**, en el entendido de que la falta que se tuvo por acreditada no depende de que la hubiese cometido en su calidad de militante del partido político, o en su caso, con la calidad de *simpatizante* como lo precisó la autoridad responsable¹⁶; toda vez que como expuso la Sala Especializada la calidad inherente que tiene como titular del poder Ejecutivo de Nuevo León, exige en todo momento un desempeño con mayor cuidado y está sujeto a un mayor escrutinio sobre las manifestaciones que realiza.

Máxime cuando sus declaraciones se difunden en sus redes sociales y que es un hecho notorio que utiliza estos medios de comunicación para interactuar con la ciudadanía y dar a conocer información de carácter gubernamental, así como actividades de su gestión como servidor público y no resulta posible separar de investidura que tiene el gobernador del Estado, lo anterior, tal como precisamente lo razonó la Sala Especializada; consideración que no es controvertida frontalmente en esta instancia.

De igual forma resulta **inoperante** el argumento de Samuel García en el que señala que no se desarrolló ni motivó el bien jurídico tutelado y la autoridad no deja en claro cuáles son las faltas y el fundamento para tenerlas por acreditadas, además de que se basa en afirmaciones falsas, lo anterior, al ser consideraciones genéricas de las cuales no desarrolla un argumento al caso

¹⁶ Párrafo 64 y 72 de la resolución impugnada.



concreto y sus afirmaciones respecto a la inexistencia de la infracción las hace depender de alegaciones que ya han sido desvirtuadas con anterioridad.

Por otra parte, resulta **inoperante** el argumento respecto a que no se acreditó el beneficio obtenido atribuido a Álvarez Mázquez y al partido que lo postuló, ya que estima que no está acreditada su responsabilidad en la conducta aunado a que nunca se materializó la rifa del vehículo, por lo que se les sancionó indebidamente por un hecho futuro de realización incierta.

Se arriba a dicha conclusión, ya que la parte recurrente no controvierte frontalmente que se acreditó su responsabilidad al tener conocimiento de la publicación en el momento de que el candidato fue **etiquetado en las redes sociales** por el gobernador de una entidad federativa quien es simpatizante de Movimiento Ciudadano; publicación considerada como ilícita, no obstante de que no se materializara la supuesta rifa y de la cual **nunca presentaron un deslinde efectivo**, además de que en esta instancia no controvierten efectivamente dicho razonamiento ni aportan algún elemento para desvirtuar la consideración formulada por la Sala Especializada mediante el cual actualizó la infracción.

Por otra parte, resultan **Inoperantes** los planteamientos respecto a que en el caso no se actualiza el **uso indebido de recursos públicos** por el uso de redes sociales personales del gobernador el cual sustenta bajo el supuesto de que se dejaron atender criterios de esta Sala Superior, lo anterior, toda vez que es una infracción que no fue materia de estudio de la sentencia impugnada y en el entendido de que la conducta atribuida al gobernador únicamente se circunscribió a la vulneración al principio de **imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral**.

Por último, la alegación de Samuel García respecto a la supuesta indebida vista al congreso estatal con motivo de la infracción atribuida como gobernador de Nuevo León, es **infundada** pues la misma se justificó tomando en cuenta su calidad de titular del poder ejecutivo estatal sin superior jerárquico, a partir de lo dispuesto por el artículo 457 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto por la tesis XX/2016 de la Sala Superior *relativa a la vista que se debe dar a los congresos locales* en esas circunstancias¹⁷, debiendo corresponder en todo caso

¹⁷ De rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMONER LAS SANCIONES RESPECTO DE 13

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

a dicho órgano colegiado justificar la normativa en que sustente sus actuaciones para tales efectos¹⁸.

Conclusión. Ante lo infundado e inoperante de los planteamientos formulados por la parte recurrente debe confirmarse la determinación impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se:

VI. RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia controvertida, en lo que fue materia de análisis, acorde a los términos precisados en esta ejecutoria.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO".

¹⁸ Véase SUP-REP-711/2023 Y ACUMULADOS, así como SUP-REP-758/2024 Y ACUMULADOS.



ANEXO

El contenido de pruebas aportado por el partido denunciante que fue certificado por la autoridad instructora es el siguiente:

NO.	CONTENIDO	PRUEBAS
1.	<p>Red social: X Sr. @AlvarezMaynez manda a X a tercer lugar y rifa la CYBERFOSFO.</p>	
2.	<p>Red social: Facebook Mi compadre Jorge Álvarez Márquez, ya va en segundo: Se viene la rifa de la CYBER. Para que todos puedan participar y llevarse esta chulada de troca les dejo unos pasos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Sigue a mí en Facebook- Etiqueta a 5 de tus amigos y pídeles que me sigan para que entren a la dinámica- Pronto daré a conocer los detalles de la info <p>Como es eléctrica en Nuevo León no pagas impuestos (<i>hub de electromovilidad</i>) así que no te costará un peso. ¡Vamos a darle a cyber. vuelta!</p>	
3.	<p>Méjico "Mi compadre Márquez ya va en segundo": Samuel García revela cómo participar en la rifa de la Cybertruck Fosfo El gobernador de NL prometió rifar su camioneta si el abanderado de Movimiento Ciudadano superaba a Xóchitl Gámez en las encuestas Por Olivia Vázquez Herrera 12 May, 2024 02:05 p.m. MX La camioneta Tesla tiene un valor aproximado de 1.67 millones de pesos. Foto: X/@samuel_garcias A mediados de semana, Samuel García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, dijo que iba a rifar entre sus seguidores su sofisticada camioneta Tesla si el candidato presidencial de Movimiento Ciudadano superaba a la abanderada de la oposición en las encuestas y se colaba al segundo lugar: "Sr Álvarez Márquez manda a X a tercer lugar y rifa la Cyberfosfo", escribió en X. Y lo prometido es deuda. Aunque el emecista no presentó alguna encuesta que diera constancia de que Xóchitl Gámez ya está por debajo de Jorge Álvarez Márquez, afirmó que esto ya es un hecho y que por ello daba a conocer algunas de las bases para participar en la rifa de la camioneta eléctrica Cybertruck de Tesla que tiene un valor aproximado de 1.67 millones de pesos (casi 100 mil dólares). "Mi compadre Alvarez Márquez ya va en segundo: SE VIENE LA RIFA DE LA CYBER. Para que todos</p>	

¹ <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/12/mi-compadre-maynez-ya-va-en-segundo-samuel-garcia-revela-como-participar-en-la-rifa-de-la-cybertruck-fosfo/>

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

	<p>pueden participar y llevarse esta chulada de troca, les dejo unos pasos:</p> <p>Etiqueta a cinco de tus amigos y pídeles que me sigan para que se enteren de la dinámica</p> <p>Pronto daré a conocer los detalles de la rifa"</p> <p>Aunado a lo anterior, Samuel García recordó que como la 'Cyberfosfo' es un vehículo eléctrico, éste no paga impuestos gracias a que Nuevo León es un hub de electromovilidad, "así que no te costará un peso. ¡¡Vamos a darle la cyber vuelta!!", precisó el mandatario en su publicación, acompañada de la foto del auto que suele usar para eventos proselitistas de su esposa Mariana Rodríguez, candidata a la alcaldía de Monterrey, o del propio Márquez cuando visita la entidad.</p> <p>¿Cómo va Álvarez Márquez en las encuestas?</p> <p>Con corte a este domingo 12 de mayo, Jorge Álvarez Márquez aparece en tercer lugar de la mayoría de las encuestas, con alrededor 12 por ciento de acuerdo con el promedio que hace portal Polls.mx de todos los ejercicios estadísticos que compila, como Berumen, Consulta Mitofsky, Covarrubias y Asociados, Demoscopia Digital, Electoralia, Enkoll, El Financiero, Mendoza Blanco & Asociados, Metrics MX, Parametría y Reforma, por mencionar algunas. Sin embargo, a mediados de semana se llevó a cabo el Simulacro Universitario en decenas de instituciones de educación superior de todo el país. Y la sorpresa fue ver que Jorge Álvarez Márquez figura como el segundo en las preferencias de los jóvenes universitarios, con 21.69 por ciento de los votos, por el 64.89 por ciento de Claudia Sheinbaum y el 10.91 por ciento que obtuvo Xóchitl Gálvez.</p> <p>Asimismo, tanto Samuel García como Jorge Álvarez Márquez compartieron en redes sociales la encuesta hecha por Tendencia.mx, en la que el candidato 'fosfo' también aparece en segundo lugar de la intención de voto con 24.1 por ciento, cuatro puntos más que la abanderada de la oposición y 27 puntos debajo de la aspirante puntero, o sea la exjefa de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Dicho ejercicio sirvió como pretexto para enviarle un mensaje a quienes le han pedido declinar por Gálvez. "Después de tanto hablar tanto del "voto útil", ¿Claudio X. González va a llamar al PRI y al PAN a hacerse a un lado ahora que van en tercer lugar? ¿Lo hará por el bien de México? ¿O va a cuidar las pluris de Alito, Marko y Beltrones?", escribió el aspirante presidencial en X. Además, también esta semana Reforma dio a conocer que Márquez es el segundo favorito entre los jaliscienses, noticia que celebró Samuel García en redes.</p>	
4.	<p>Samuel García lanza rifa en redes sociales para regalar su Cybertruck: Así puedes ganar la camioneta</p> <p>Asegurando que Jorge Álvarez Márquez ya va segundo en la carrera presidencial, Samuel García dijo que regalará su Cybertruck en redes sociales.</p> <p>Samuel García prometió regalar su camioneta. (X: Samuel García)</p> <p>Por Redacción mayo 12, 2024 16:19 pm hrs</p> <p>La primera Cybertruck en México y Latinoamérica puede ser tuya si sigues una serie de pasos en las redes sociales, o al menos eso es lo que promete Samuel García, gobernador de Nuevo León, quien dijo que la regalará a una persona afortunada.</p>	<p>SEGURO</p> <p>Samuel García lanza rifa en redes sociales para regalar su Cybertruck: Así puedes ganar la camioneta</p> <p>Asegurando que Jorge Álvarez Márquez ya va segundo en la carrera presidencial, Samuel García dijo que regalará su Cybertruck en redes sociales</p>

² <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/05/12/samuel-garcia-rifa-su-cybertruck-de-testa-como-participar-en-el-concurso-a-traves-de-redes-sociales/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

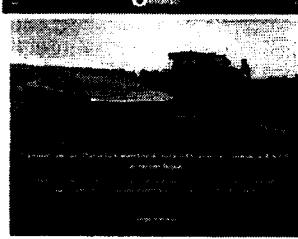
	<p>Luego de haber prometido que si el candidato a la Presidencia por Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Márquez, superaba en las preferencias a Xóchitl Gálvez, candidata del PRI-PAN-PRD, rifaría la camioneta, que es la primera de su tipo en llegar al país, el gobernador lanzó las bases del concurso. Samuel García se volvió un impulsor de Tesla en México luego de que Elon Musk, CEO de la empresa, anunciaría que en un futuro se construirá su siguiente Gigafactory en la entidad, con una inversión cercana a los 5 mil millones de dólares.</p> <p>Ahora, con esta dinámica, continuará con sus esfuerzos por promover a su partido regalando una camioneta que vale millones de pesos, misma de la que se ha cuestionado su procedencia.</p> <p>¿Cómo es la dinámica para ganar la Cybertruck de Samuel García?</p> <p>Las bases que planteó Samuel García este domingo 12 de mayo es que quienes quieran ganarse la camioneta Cybertruck de Tesla, pintada de color naranja en referencia a Movimiento Ciudadano, deberán seguir estos pasos.</p> <p>Seguir a Samuel García en X.</p> <p>Etiquetar a cinco personas con el objetivo de que sigan a Samuel García y también se enteren de la dinámica.</p> <p>En los próximos días dará a conocer más detalles para obtener la Cybertruck, además de que aseguró que, al ser eléctrica, no paga impuestos en Nuevo León, entidad que actualmente promueve la electromovilidad.</p> <p>¿La Cybertruck que maneja Samuel García es de él? Desde que Samuel García comenzó a pasearse con la Cybertruck, diferentes grupos opositores y ciudadanos comenzaron a cuestionarse si era de él, esto debido a lo complicado que es acceder a una camioneta de este tipo.</p> <p>La Cybertruck fue anunciada en 2019 por Elon Musk, y luego de una pandemia que limitó los planes de Tesla, así como múltiples problemas al momento de construirla, la empresa comenzó a entregar las primeras unidades a finales del año pasado. Por ello, aunque no supone un costo tan elevado, es complicado acceder.</p> <p>Informes del diario El Norte señalan que la camioneta supuestamente pertenecería a Andrés Gerardo García Salazar, un reconocido empresario en Nuevo León, aunque ni Samuel García ni el empresario han confirmado esto.</p> <p>A pesar de la polémica, Samuel García se muestra dispuesto a regalar la camioneta en caso de que Movimiento Ciudadano logre al menos el segundo lugar en las elecciones presidenciales.</p> <p>Con información de El Norte.</p>	
--	--	--

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

<p>5. Samuel García rifa camioneta Tesla tras supuesto ascenso de candidato presidencial</p> <p>Nación lunes 13 de mayo de 2024</p> <p>En medio de la contienda electoral, Samuel García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, ha anunciado una inusual rifa entre sus seguidores. La apuesta: su lujosa camioneta Tesla, si el candidato presidencial de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Márquez, supera en las encuestas a la abanderada de la oposición.</p> <p>García Sepúlveda hizo la promesa en redes sociales, afirmando que Álvarez Márquez ya había alcanzado el segundo lugar en las preferencias electorales: "Sr. Álvarez Márquez manda a X a tercer lugar y rifa la Cyberfoso", expresó en su publicación.</p> <p>El gobernador detalló las bases para participar en la rifa de la camioneta eléctrica Cybertruck de Tesla, valuada en aproximadamente 1.67 millones de pesos. "Etiqueta a cinco de tus amigos y pídeles que me sigan para que se enteren de la dinámica", instó García Sepúlveda, prometiendo pronto revelar más detalles sobre el sorteo.</p> <p>Además, destacó que el vehículo eléctrico no pagaría impuestos gracias a las políticas de electromovilidad en Nuevo León: "así que no te costará un peso", aseguró el mandatario.</p> <p>Aunque las encuestas más reconocidas posicionan a Álvarez Márquez en tercer lugar, García Sepúlveda mencionó un simulacro universitario donde el candidato apareció como segundo favorito entre los jóvenes.</p> <p>Este evento se convirtió en una oportunidad para enviar un mensaje político, cuestionando la llamada al "voto útil" y destacando la posición de Álvarez Márquez en otros sondeos electorales.</p>	 <p>Samuel García rifa camioneta Tesla tras supuesto ascenso de candidato presidencial</p> <p>www.contrareplica.mx</p>
<p>6. LOCAL</p> <p>Ofrece rifar su Cybertruck si Márquez supera a Xóchitl Gálvez</p> <p>Daniel Reyes</p> <p>Monterrey, México (09 mayo 2024) -05:00 hrs</p> <p>El Gobernador Samuel García ofreció su camioneta Tesla a través de su cuenta de X. Crédito: Especial</p> <p>Aunque ha sido advertido por autoridades electorales de no intervenir en el proceso electoral, el Gobernador Samuel García ofreció ayer públicamente rifar la Cybertruck si Jorge Álvarez Márquez, candidato de MC a la Presidencia, manda al tercer lugar a Xóchitl Gálvez, de la coalición PAN-PRI-PRD.</p> <p>En un mensaje publicado en X, antes Twitter, el Mandatario se refirió a Gálvez como "X", para no mencionarla por su nombre.</p> <p>"Sr @ÁlvarezMaynez manda a X a tercer lugar y rifa la cyberfoso", compartió García, que ha evitado explicar cómo ingresó la camioneta al País y por qué la conduce con una placa de demostración del Instituto de Control Vehicular, que deben ser exclusivas para autos en exhibición para venta.</p> <p>El 18 de marzo, el Gobernador fue a Laredo por la Cybertruck de Tesla, que aún no se comercializa en México, y llegó a un evento público asegurando que se la había prestado un "cuate", a quien no identificó. García introdujo la unidad al País a pesar de que la Ley Aduanera establece que solo los dueños de los vehículos con residencia en el extranjero pueden conducirlos en territorio nacional.</p>	 <p>EL NORTE</p> <p>Ofrece rifar su Cybertruck si Márquez supera a Xóchitl Gálvez</p> <p>www.elnorte.com</p>

³ <https://www.contrareplica.mx/nota-Samuel-Garcia-rifa-camioneta-Tesla-tras-supuesto-ascenso-de-candidato-presidencial-202413513>

⁴ <https://www.elnorte.com/ofrece-rifar-su-cybertruck-si-maynez-supera-a-xochitl/ar2804146>

		<p>Tras ser exhibido, García colocó a la camioneta placas de demostración usadas en autos que están en venta, y que son las que aún usa para circular. Luego de publicarse que esa Cybertruck está registrada en Texas a nombre de un vecino del emecista, este dijo que ya era suya y luego le colocó calcomanías color naranja para llevar en ella a Álvarez Márquez a un evento en la Macroplaza. Ayer, tras la publicación del Gobernador, el candidato emecista respondió por la misma red social que lo importante es ganar. Añadió que, de hacerlo, desde la Presidencia concretará el proyecto del tren de Laredo a Monterrey, aunque dijo que en realidad llegaría a la Ciudad de México.</p>	
7.		<p>Samuel García rifaría la Cybertruck; reta a Márquez a mandar a Xóchitl al tercer lugar En redes sociales el mandatario estatal sorprendió con otorgar el lujoso vehículo que tiene un valor aproximado a un millón y medio de pesos</p> <p>Jorge Narváez 08 de May, 2024</p> <p>El gobernador de Nuevo León Samuel García sigue interviniendo en las elecciones de este año con la promoción de programas sociales, impulsando la imagen de su esposa, la candidata a la alcaldía de Monterrey, y ahora ofreció su Cybertruck como premio.</p> <p>Por medio de sus redes sociales, el mandatario estatal realizó la primera publicación del día con un mensaje sorprendió a toda la ciudadanía al retar a Jorge Álvarez Márquez, candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de México, a subir en las encuestas al segundo lugar y mandar a Xóchitl Gálvez, de la coalición Fuerza y Corazón por México al tercer escaño.</p> <p>Samuel y Márquez arriba de la Cybertruck. Foto: Facebook</p> <p>En caso de lograr ese objetivo, García Sepúlveda se atrevió a ofrecer como premio en una rifa la Cybertruck, la cual tiene un costo en el mercado de poco más de un millón y medio de pesos.</p> <p>En caso de lograr ese objetivo, García Sepúlveda se atrevió a ofrecer como premio en una rifa la Cybertruck, la cual tiene un costo en el mercado de poco más de un millón y medio de pesos.</p> <p>"Señor Álvarez Márquez, manda a 'X' a tercer lugar y rifa la Cyberfoso", fue la publicación que realizó por la red social X, un día después de la celebración de los 200 años de Nuevo León y a 25 días de la jornada electoral.</p> <p>Sin embargo, la primera vez que fue visto a bordo de la camioneta fabricada por Tesla el mismo gobernador mencionó que era de un "compadre" y posteriormente Grupo Reforma publicó que el dueño de la camioneta eléctrica sería un vecino.</p> <p>Usuarios reaccionan</p> <p>"No que la camioneta no era tuya, que era prestada??? Ahora, vas a rifar algo que, según tu, no te costó sino que fue un detalle de Elon Musk, y en caso de que la regales o rífes, no sería descortés... O será que Tesla ya no viene", dijo un usuario identificado como Frojas85.</p> <p>"Toda la vida acostumbrado a ganar dinero de forma ilegal, claro que no te duele regalar un vehículo que no te costó, no te preocupes, nos vemos en las urnas", comentó Oscar de la Garza.</p> <p>"Mano, mejor ponte a ver el tema del transporte público. Si del agua ya tronaste, compadre, no la</p>	

⁵ <https://www.reporteindigo.com/reporte/samuel-garcia-rifaria-la-cybertruck-reta-a-maynez-a-mandar-a-xochitl-al-tercer-lugar/>

SUP-REP-1085/2024 Y ACUMULADOS

	riegues también con la capacidad de las rutas", dijo Jonathan Vázquez.	
--	---	--

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta
Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma: 09/10/2024 02:47:02 p. m.
Hash: OK7P9ae2OFhXAqs/60f3zN5ZrR+U=

Magistrado
Nombre: Felipe de la Mata Pizáñ
Fecha de Firma: 09/10/2024 05:02:10 p. m.
Hash: Ozlk18HyK4BLGsqqJat18weuRsA=

Magistrado
Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Fecha de Firma: 09/10/2024 04:57:45 p. m.
Hash: OzMzi1i+xLVbq4uKlyNfJAmPQaec=

Magistrada
Nombre: Janine M. Otálora Malassis
Fecha de Firma: 09/10/2024 10:24:36 p. m.
Hash: OxuJd3LKPPArVOCDQqA/eUoKmogg=

Magistrado
Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón
Fecha de Firma: 09/10/2024 04:38:51 p. m.
Hash: OnMunvchutFgjkAZPx2dkKTiTzCU=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma: 09/10/2024 02:37:47 p. m.
Hash: OfcJYA44r7zwx41AAanhGH0LMHWqo=